

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO



Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 410013103005-2022-00153-00

En atención a lo establecido en providencia del 13 de julio de 2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, le corresponde a este despacho dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, para lo cual este despacho procede de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR: la presente Acción de Tutela presentada por el señor HELIODORO CORTES CORTES, por la posible violación al derecho fundamental al debido proceso, contenido en nuestra Constitución Política, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA y JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia a las partes en este asunto, esto es, a los JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA y JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, y a la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: TENER como pruebas documentales las aportadas por las partes en este asunto.

CUARTO: VINCULAR al señor DIOGENES CORTES CORTES y a los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA CORTES para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Igualmente, respecto de los herederos indeterminados del señor

Para el cumplimiento del numeral anterior, este despacho dispone **REQUERIR al accionante** para que suministre los nombres, identificación y dirección de notificación de los restantes herederos determinados del señor JESÚS MARÍA CORTES Lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de radicación No. 41001400300120180040300 y No. 41001418900620220030700, se encontraban terminados con anterioridad al fallecimiento del señor JESÚS MARÍA CORTES, y por lo tanto, los aquí mencionados, no se encontraban ni se encuentran legalmente vinculados a los procesos referidos. Para lo cual se concede el término de un (01) día contado a partir del siguiente al recibo de esta providencia

Arribada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el trámite y resolver la presente acción.

Líbrese comunicaciones

CÚMPLASE

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS  
JUEZ